



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|--------------------------------|
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |
| DEMANDA | SUCESIÓN |
| CAUSANTES | MARIA ELENA GALEANO QUIROZ |
| SOLICITANTE | HOSENANDORESU INAGAKI GALEANO |
| RADICADO | 05-001-31-60-008-2020-00379-00 |

Por no reunir esta demanda de SUCESION de MARIA ELENA GALEANO QUIROZ, los requisitos prescritos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: APORTAR el registro civil de defunción de MARIA ELENA GALEANO QUIROZ.

SEGUNDO: INDICAR el avalúo catastral de los bienes relictos que componen la masa sucesoral de la finada MARIA ELENA GALEANO QUIROZ con el fin de determinar la competencia consagrada en el artículo 26 ibídem numeral 5º; APORTANDO, los respectivos certificados catastrales, que demuestren este valor y la titularidad de los bienes relictos.

TERCERO: EFECTUAR de manera clara y detallada un inventario de las deudas de la herencia, aportando las pruebas que se tenga sobre el pasivo (artículo 489).

CUARTO: APORTAR un avalúo (valores) de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4º del C. General del Proceso.

QUINTO: APORTAR el registro civil de nacimiento de ANA CAROLINA ESTRADA GALEANO.



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

SEXTO: EXPRESAR el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. Deberán tener en cuenta que los documentos de titularidad, están a nombre de Eric Jhosep Sánchez Galeano; para tal efecto, se observaran las reglas de los artículos 491, 492 del C. General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARIAN LISSETH CUARTAS ZULETA, abogada titulada y en ejercicio para actuar dentro de esta demanda.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.

